



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.800.037.800-8
DEMANDADO: ORANGEL RAFAEL ARIAS RAMIREZ C.C.77.193.595
RADICADO: 20001-4003007-2019-01319-00

Valledupar, 27 de octubre de 2023.

En el presente proceso, mediante auto del 02 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ORANGEL RAFAEL ARIAS RAMIREZ.

Observado el expediente se tiene que el demandado ORANGEL RAFAEL ARIAS RAMIREZ, fue emplazado mediante auto de fecha 11 de febrero de 2021.

Como esa solicitud de emplazamiento es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 del Código General del Proceso, y 10 del Decreto 806 de 2020, se ordenará el emplazamiento de ORANGEL RAFAEL ARIAS RAMIREZ con el fin de surtir por este medio la notificación en legal forma.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: En la forma indicada en los artículos 108 del Código General del Proceso, y 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese a ORANGEL RAFAEL ARIAS RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía N°77.193.595, dentro del proceso de ejecutivo seguido en su contra por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que en el término de 15 días, por sí o por medio de apoderado, se hagan parte en el proceso ejecutivo de la referencia, comunicándose a este juzgado, por medio del correo electrónico j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago del 2 de marzo de 2020, dictado dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Para ese fin, por secretaría, realícese la publicación correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUBZ

Dentro Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar, 12 de febrero 2023. Hora: 8:50 A.M.
La anterior providencia se notifica a las partes de
conformidad con el ART. 205 del C. G. del P.
Por anotación en el presente SUMAR No. 000 Conste.
JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.

Firmado Por:

De igual forma, se designó mediante auto de fecha 27 de marzo de 2023 como curador Ad-Litem al doctor JOSE MIGUEL PARODY RAPALINO, quien contestó la demanda y no propuso excepciones, ateniéndose a lo que resulte probado en el proceso, por lo que se debe seguir adelante con la ejecución.



Abogado
PROCESO CIVIL COMERCIAL FAMILIAR LABORAL PENAL
Y ASESORIAS JURIDICAS
DERECHO Y JUSTICIA

Señor

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR

E. S. D.

REF: CONTESTACION DE DEMANDA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORANGEL RAFAEL ARIAS RAMIREZ
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-01319-00
PROVIDENCIA: AUTO NOMBRA CURADOR AD-LITEM

JOSE MIGUEL PARODI RAPALINO, mayor y vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía 77.015.047 de Valledupar abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 60-370 de CSJ, actuando en calidad de **CURADOR ADLITEM** nombrado por este juzgado el día 03 de febrero de 2023, mediante el cual se admitió dicha demanda, hoy recibo traslado el día 12 de septiembre de 2023, recibiendo notificación de la misma donde este despacho me dio la respectiva expensa para contestar y representar a las personas indeterminadas dentro del proceso seguido contra los demandantes, dicha contestación establecida en el Art. 398 del Código de Procedimiento Civil y el Art. 96 del Código General del Proceso, siendo apoderado dentro de la demanda el Doctor JORGE MARIO MARTINEZ NAVARRO, quien se identifica como aparece dentro del paginación de pertenencia.

3/10/23, 15:21

Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar - Outlook

RE: CONTESTACION DE DEMANDA

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/10/2023 15:22

Para: JOSE PARODI RAPALINO <joseparodi2016@gmail.com>

Buen día...Su solicitud fue registrada en el sistema Siglo XXI y será enviada al despacho citado....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: JOSE PARODI RAPALINO <joseparodi2016@gmail.com>

Enviado: martes, 3 de octubre de 2023 11:33

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA

El artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden, no existe causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado, y se comprueba que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado ORANGEL RAFAEL ARIAS RAMIREZ.

SEGUNDO. – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 7% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

Juez